DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-379/28-VI-2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión ordinaria el día 8 de junio del 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión porjubilación y jerarquía inmediata superior,de la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo número **TJA/4ªSERA/JRNF-078/2022.**

Que con fecha 23 de noviembre del 2020, la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son:

a) Copia certificada del Acta de nacimiento de la solicitante, con número de folio 2498278, expedida por la Oficialía del Registro Civil 01 del municipio de Cuernavaca, Morelos, con número de Acta 03973, registrada en el libro 07, con fecha de expedición del 20 de diciembre del 2011.

b) Hoja de Servicios, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; indicando que la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ**, laboró en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, desempeñando los siguientes cargos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 02-DICIEMBRE-1994 | 16-OCTUBRE-1996 | POLICÍA RASO |
| 16-DICIEMBRE-1996 | 15-ENERO-2003 | POLICÍA RASO |

c) Documental expedida por el Profesor Ruperto Ángel Dirzo Muñoz en carácter de Oficial Mayor del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, de fecha 17 de noviembre del 2020; indicando que la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ,** laboró en ese Ayuntamiento los siguientes periodos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 01-JULIO-2000 | 15-ENERO-2004 | POLICÍA RASO |

d) Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 16 de enero del 2020, en donde indica que la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ**, ha prestado sus servicios en este Ayuntamiento, desempeñado los siguientes cargos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 16-ENERO-2003 | 31-DICIEMBRE-2018 | POLICÍA RASO |
| 01-ENERO-2019 | 16-ENERO-2020 | POLICÍA RASO |

Conforme a lo señalado en el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que refiriéndose a las facultades del Presidente Municipal señala lo siguiente:

*“…Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores. Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales…”.*

Se procedió a realizar el análisis e investigación de las documentales descritas, de las que se desprenden los siguientes periodos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | DEPENDENCIA | PUESTO |
| 02-DICIEMBRE-1994 | 16-OCTUBRE-1996 | GOB. EDO | POLICÍA RASO |
| 16-DICIEMBRE-1996 | 15-ENERO-2003 | GOB. EDO | POLICÍA RASO |
| 01-JULIO-2000 | 15-ENERO-2004 | AYTO. TEMIXCO | POLICÍA RASO |
| 16-ENERO-2003 | 31-DICIEMBRE-2018 | AYTO. CUERNAVACA | POLICÍA RASO |
| 01-ENERO-2019 | 16-ENERO-2020 | AYTO. CUERNAVACA | POLICÍA RASO |

Por cuanto a la documental expedida por el Profesor Ruperto Ángel Dirzo Muñoz en carácter de Oficial Mayor del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, de fecha 17 de noviembre del 2020; la cual indica que la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ,** laboró en ese Ayuntamiento el periodo del 01 de julio del 2000 al 15 de enero 2004, como Policía Raso adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal; al respecto se remitió el oficio **SA/CTCPDPACM/166/2021** de fecha 23 de noviembre del 2021, y recibido con sello fechador el 06 de diciembre del año 2021, por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en el cual se solicitó brindara a quien asistiera en representación de este Ayuntamiento, las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente conforme al artículo 41, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y una vez que se tuviera a la vista el expediente laboral se proporcionarán copias certificadas de los documentos que integraran el expediente laboral y que acreditarán los periodos de tiempo en que fue trabajadora para dicha dependencia, así como los cargos y tiempo en el que desempeñó la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ.**

En relación al oficio **SA/CTCPDPACM/166/2021,** de fecha 23 de noviembre del 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con sello de fecha 10 de diciembre del 2021, bajo folio número 16226, oficio número O.M. 652 2021, de fecha 07 de diciembre del 2021, signado por Mariela Rojas Demedicis, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en el cual remite copias certificadas del expediente de la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ.**

Cumpliendo con lo que disponen los artículos 45 y 46 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se pudo detectar que la antigüedad que presentó la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ** en el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, la cual comprende del 01 de julio del 2000 al 15 de enero del 2004, se empalma con la antigüedad en la que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el periodo del 16 de diciembre de 1996 al 15 de enero del 2003 fecha en la que fue transferida al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así como en el periodo en el que ingresó a laborar en este Ayuntamiento de Cuernavaca , Morelos, comprendido en el periodo del 16 de enero del 2003 al 31 de diciembre del 2018. Por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, **concluye** solo tomar en cuenta los años laborados en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde se acreditan fehacientemente **28 años, 04 meses y 04 días laborados interrumpidamente** al 08 de junio del 2023. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que a la letra dice:

***ARTÍCULO 48.-*** *Una vez comprobado lo anterior,* ***se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir, se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestados****; para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el trabajador o ex trabajador, serán absolutos, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.*

***Tampoco se cuantificarán los periodos contemplados de manera repetida, esto es, que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una dependencia o ayuntamiento****.*

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Posteriormente mediante escrito presentado el veintisiete de abril de dos mil veintidós, ante este Tribunal, compareció **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ,** por su propio derecho, **interponiendo juicio de negativa ficta**; en la que señaló como acto impugnado: *“…La* ***negativa ficta*** *que recae a la* ***solicitud de fecha 23 de noviembre del 2020****, que la suscrita realicé al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, de manera pacífica y respetuosa a efecto de que, reunidos todos y cada uno de los integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en calidad de comisión encargada de resolver las peticiones de conceder alguna pensión o jubilación, se sirvieran a que en una vez estudiada y analizada mi* ***solicitud de pensión por jubilación*** *concedieran la misma a la suscrita, contemplando e incluyendo todas y cada una de las prestaciones a las que la suscrita tengo derecho…” (SIC).*

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-078/2022**, misma que establece en los efectos de la sentencia lo siguiente:

***“1.*** *De conformidad a los artículos 18 apartado B fracción II inciso b) de la Ley Orgánica, 15 último párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad y 20 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se declara la ilegalidad de la negativa ficta en relación a la solicitud de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, integrado en foja 11 del expediente en estudio.*

*2.- Con fundamento en los artículos 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad, Cuarto Transitorio del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicado el once de febrero de dos mil quince en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5261 segunda sección; y 3, 34 al 53 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; se condena a la Autoridad demanda para que* ***un término de treinta días hábiles, se pronuncie respecto de la solicitud de pensión por jubilación que pretende la recurrente******C.* *MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ****…*

*3.- Ahora bien, en caso de que la Actora sea beneficiada por el Acuerdo de pensión respectivo, la Autoridad demandada deberá pronunciarse conforme a derecho en relación a las prestaciones solicitadas por la demandante en este juicio. Advirtiendo a la Autoridad demandada, que deberá tomar en cuenta los siguientes preceptos al momento de resolver lo conducente:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Prestaciones*** | ***Fundamento:*** |
| *Grado inmediato superior (prestaciones 1 y 2)* | *Artículo 1 de la Constitución Federal.*  *Artículos 211 y 252 fracción XIV del Reglamento del Servicio Profesional y se refuerza con la aplicación de la siguiente Tesis:*  *Registro digital: 2022169. Instancia: Tribunales*  *Colegiados de Circuito. Décima Época.*  *Materias(s): Administrativa. Tesis: XVIII. 1o. P.A.4*  *A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial*  *de la Federación. Libro 79, octubre de 2020,*  *Tomo III, página 1853. Tipo: Aislada* |

*…(SIC).*

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, la Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ,** para quedar en los términos siguientes:

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos donde desempeñó los cargos de: Policía Raso en el Departamento Operativo de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, del 02 de diciembre de 1994 al 16 de octubre de 1996, fecha que causó baja; Reingresó como Policía Raso en la Subdirección de Vigilancia de Barrios de la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, del 16 de diciembre de 1996 al 15 de enero del 2003, fecha en la que fue transferida al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 16 de enero del 2003 al 31 de diciembre del 2018; Policía Raso en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2019 al 15 de abril del 2019; y como Policía Raso en la Dirección de Policía Vial, del 16 de abril del 2019 al 08 de junio del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 16 de enero del 2020.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ** por lo que se acreditan **28 años, 04 meses y 04 días** laborados **interrumpidamente**. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **16, fracción II, inciso a)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos por medio de la resolución dictada en el juicio administrativo número **TJA/4ªSERA/JRNF-078/2022,** de su índice, debiendo pronunciarse conforme a la Tesis Aislada con registro digital 2022169, titulada ***“POLICÍAS. AL SER EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS QUIEN CUENTA CON LOS ELEMENTOS PARA DETERMINAR SI PROCEDE OTORGARLES LA JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR PARA EFECTOS DE SU RETIRO DEL SERVICIO POR JUBILACIÓN O PENSIÓN, NO DEBE EXIGÍRSELES QUE LA SOLICITEN”.***

Al respecto este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por la peticionaria, así como de la actualización realizada por sistema, la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ** desde el día 16 de enero del 2003 al 08 de junio del 2023, ha ostentado el cargo de **Policía Raso,** acreditando **20 años, 04 meses y 21 días** laborados **ininterrumpidamente** con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ**, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en términos de lo dispuesto por el artículo 74 y 75[[1]](#footnote-1) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el grado superior inmediato lo es el de **POLICÍA TERCERO.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-379/28-VI-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-078/2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía Raso en la Dirección de Policía Vial, por lo que se considerará como último cargo el de **POLICÍA TERCERO**, en cumplimiento a lo ordenado por elTribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos,dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-078/2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Pensión por Jubilación decretada deberá cubrirse al **100%** del último salario conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **POLICÍA TERCERO**, conforme al **artículo 16, fracción II, inciso a),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se integra por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,** el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en elJuicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-078/2022.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO.-** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO.-** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO.-** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-379/28-VI-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN LETICIA RIVERA MARTÍNEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-078/2022, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1. *Artículo \*74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:*

   *I. Comisarios;*

   *II. Inspectores;*

   *III. Oficiales, y*

   *IV. Escala Básica.*

   *En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes*

   *a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías,*

   *conforme al modelo policial previsto en esta Ley.*

   *Artículo \*75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al*

   *menos, las siguientes jerarquías:*

   *I. Comisarios:*

   *a) Comisario General;*

   *b) Comisario Jefe, y*

   *c) Comisario.*

   *II. Inspectores:*

   *a) Inspector General;*

   *b) Inspector Jefe;*

   *c) Inspector.*

   *III. Oficiales:*

   *a) Subinspector;*

   *b) Oficial, y*

   *c) Suboficial.*

   *IV. Escala Básica:*

   *a) Policía Primero;*

   *b) Policía Segundo;*

   *c) Policía Tercero, y*

   *d) Policía.* [↑](#footnote-ref-1)